



**ASUNTO: Acuerdos marco y contratos de obras.**

**Estimado/a asociado/a:**

Se adjunta el informe 50/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) sobre **los acuerdos marco y los contratos de obras**.

La JCCPE declara que la LCSP admite la realización de **contratos de obras** cuyo objeto consista en la ejecución de obras de características similares y por precios unitarios que queden sujetos a un presupuesto máximo y que hayan de ejecutarse en función de las necesidades del órgano de contratación.

Añade, a continuación, que conforme a la LCSP no parece posible establecer categóricamente la exigencia en todo caso de la figura del **acuerdo marco** para este tipo de contratos públicos.

La elección del preciso procedimiento que se ha de emplear en cada caso corresponde al órgano de contratación conforme a las características del contrato y respetando las condiciones de aplicación de cada tipo de procedimiento.

No obstante, considera la JCCPE que el acuerdo marco constituye una técnica de racionalización específica creada por el legislador para este tipo de contratos, y que cuando se concluye con **un solo empresario** no parece que exista razón alguna para no emplearlo. Por esta razón resulta recomendable que en estos casos se siga el sistema diseñado por el legislador.

Para concluir, señala que la eficiencia por medio de la contratación centralizada no debe menoscabar los principios que garantizan la competencia efectiva en los mercados y que, por tanto, no debe utilizarse de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.